

Córdoba

- 12.175. «Califato» (1.ª fracción). Estaño, wolframio y scheelita. 764. Cardena.
 12.175 bis. «Califato» (2.ª fracción). Estaño, wolframio y scheelita. 471. Cardena.
 12.164. «Esperanza». Barita. 53. Belmez.
 12.174. «San Pedro». Barita. 128. Villaviciosa.
 12.193. «El Castaño». Barita. 350. Almodóvar del Río y Villaviciosa.
 12.225. «Las Palomas». Barita. 30. Villaviciosa.
 12.230. «Ana Segunda». Barita. 28. Villaviciosa.
 12.237. «La Parrilla 2.ª». Barita. 236. Belmez y Villanueva del Rey.
 12.253. «Ampliación a las Palomas». Barita. 90. Villaviciosa.

Jaén

- 15.615. «Burguillos». Plomo y cinc. 349. Bailén y Baños de la Encina.
 15.617. «Linares». Plomo y cinc. 7.208. Linares, Bailén y Jabalquinto.
 15.618. «Aldeaquemada». Plomo y cinc. 4.399. Aldeaquemada, Santisteban del Puerto, Navas de San Juan y Vilches.
 15.619. «Las Navas». Plomo, cinc y cobre. 14.801. Navas de San Juan, Arquillos, Ubeda, Sabiote y Santisteban del Puerto.
 15.637. «Romy». Plomo. 506. Vilches y Santa Elena.
 15.638. «Cuesta del Santo». Plomo y cinc. 888. Baños de la Encina.

Murcia

Provincia de Murcia

- 20.842. «Hoy Domingo». Plomo. 122. Cartagena.
 21.135. «Joman Segundo». Cuarzo. 20. Cartagena.
 21.154. «Nuestra Señora». Estroncio. 80. Fortuna y Molina de Segura.
 21.157. «Tres Cabezos». Piedra pomez. 375. Cartagena.
 21.167. «Santomera». Hierro. 100. Murcia.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 16 de enero de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Santovenia, provincia de Zamora.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Santovenia, provincia de Zamora, en la que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Santovenia, provincia de Zamora, redactada por el Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezón, por la que se declara existen las siguientes:

Cañada Real de Extremadura.—Anchura, 75,22 metros, excepto en el tramo que discurre por la línea jurisdiccional con el término de Granja de Moreruela, en que tendrá la mitad de dicha anchura.

Cordel de Villarrín.—Anchura, 37,61 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas, figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo. Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1968.—Por delegación, el Subsecretario. F. Hernández Gil.

Ilmo Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 16 de enero de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Joarilla de las Matas, provincia de León.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Joarilla de las Matas, provincia de León, en la que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Joarilla de las Matas, provincia de León, redactada por el Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezón, por la que se declara existen las siguientes:

Cordel del Burgo.

Cordel de la Bañeza.

Estos dos cordeles con una anchura de 37,61 metros.

Vereda del camino de León

Vereda del Monasterio.

Vereda de Melgar de Arriba.

Estas tres veredas con una anchura de 20,89 metros.

Colada del camino de Melgar de Abajo.—Anchura, 16 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias expresadas figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1968.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 16 de enero de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Moraleja de Matababras, provincia de Avila.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Moraleja de Matababras, provincia de Avila, en la que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Moraleja de Matababras, provincia de Avila, redactada por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, por la que se declara existe la siguiente:

Colada del camino de Medina.—Anchura, 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía expresada figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que